

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
Resolución N° 611

La Plata, 6 de diciembre de 2013.

VISTO el expediente N° 2400-4626/13 del Ministerio de Infraestructura, la Ley N° 14.443, los Decretos N° 74/13, N° 409/13, N° 419/13 y N° 909/13 y la Resolución N° 278/13, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.443 aprobó el Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata, suscripto el día 10 de octubre de 2012 mediante el cual Nación cedió y transfirió a la Provincia de Buenos Aires los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata en su calidad de concedente, manteniéndose vigente los alcances de la relación contractual oportunamente conformada entre “Concedente” y “Concesionario”;

Que en el marco de lo dispuesto por Decreto N° 74 de fecha 18 de enero de 2013 se establece que el Ministerio de Infraestructura es la Autoridad de Aplicación de dicha Ley, y que además asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata;

Que la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la Provincia de Buenos Aires se produjo con fecha 6 de febrero de 2013;

Que por Decreto N° 409 de fecha 27 de junio de 2013 se constituyó la sociedad anónima denominada “Autopistas de Buenos Aires S.A. – AUBASA -” cuyo objeto es la construcción, conservación y explotación de rutas y autopistas bajo el régimen de concesión mediante el cobro de tarifas o peaje en la Provincia de Buenos Aires;

Que en su artículo 6° dispone que el Ministerio de Infraestructura será la Autoridad encargada de ejecutar todos los actos previos que resulten necesarios para la puesta en funcionamiento de la sociedad y el desarrollo de su actividad;

Que el Decreto N° 419 del 2 de julio de 2013 rescindió el contrato de concesión para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Buenos Aires – La Plata, por culpa exclusiva del concesionario COVIARES S.A.;

Que el artículo 5° del Decreto referido, determina que “Autopistas de Buenos Aires S.A. – AUBASA” asumirá la operación, mejora y mantenimiento de la Autopista Buenos Aires – La Plata para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios;

Que la Resolución N° 278 de fecha 11 de julio de 2013, ordenó la toma de posesión de las estaciones de peaje existentes a lo largo de la traza de la Autopista Buenos Aires – La Plata, a las 22.00 horas de ese día, y determinó que a partir de ese momento AUBASA asuma la operación, mejora y mantenimiento;

Que en el citado Decreto N° 419/13, además, se instruyó al Ministerio de Infraestructura para que en un plazo de noventa (90) días corridos determine una propuesta que contemple los nuevos alcances de prestación y la sustentabilidad de la misma en el largo plazo incluyendo en el régimen de inversiones las obras necesarias para asegurar la transitabilidad de la traza y la tarifa correspondiente;

Que por Decreto N° 909/13 se aprobó la documentación que tiene por objeto otorgar bajo la modalidad de Concesión de Obra la construcción, conservación y explotación mediante el cobro de tarifas o peaje de la Autopista Buenos Aires - La Plata;

Que el citado Contrato de Concesión se integra con sus Anexos A: Condiciones Particulares, B: Condiciones Técnicas Particulares, C: Inventario y D: Plan Económico Financiero;

Que el artículo 14.3. del Contrato establece que sólo se autorizará la aplicación de los aumentos según distintas escalas tarifarias en cada Estación de Peaje cuando se encuentren cumplidas las condiciones establecidas en el Anexo B artículo 6º y las contenidas en el Capítulo IV del Anexo A;

Que el artículo 6º de su Anexo B indica que a partir de las habilitaciones parciales de las obras de Bacheo y Repavimentaciones Parciales, Tramo 1 a 4, se deberán aplicar los incrementos a las escalas tarifarias vigentes, considerando las relaciones tarifarias entre estaciones de peaje y entre categorías de vehículos que allí se detallan;

Que dicha norma establece asimismo que a partir del primer incremento tarifario resultará de aplicación la distinción Hora Pico y No Pico para todas las categorías de vehículos;

Que de acuerdo a la Cláusula Octava del Contrato de Concesión los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se consideran como valores máximos regulados, los que están sujetos a redondeo a efectos de su inclusión en el cuadro tarifario;

Que en consecuencia la Concesionaria presenta su propuesta de modificación tarifaria ante el Órgano de Control y la Autoridad Regulatoria, por cumplimiento de las condiciones que autorizan la aplicación del primer incremento tarifario;

Que atento ello y conforme las certificaciones efectuadas por la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad de la Provincia, obrantes a fojas 382, surge que se han realizado las obras que habilitan el incremento tarifario;

Que a fojas 413 toma intervención la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales, considerando cumplidos los recaudos establecidos en el marco contractual y propiciando el incremento tarifario solicitado;

Que en consecuencia corresponde que la Autoridad de Aplicación apruebe el cuadro tarifario que aplicará Autopistas de Buenos Aires S.A. "AUBASA" a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires;

Que se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno a fojas 414, y Fiscalía de Estado a fojas 416 y vuelta;

Que el presente acto se dicta en el marco de las atribuciones conferidas a este Ministerio en su calidad de Autoridad de Aplicación por el Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 909/13;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar los valores tarifarios de peaje que la Concesionaria AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. aplicará a partir de la 0 hora del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente en

una (1) foja.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Arlia  
Ministro de Infraestructura

#### ANEXO I

##### CUADRO TARIFARIO AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA

Estaciones de Peaje Dock Sud y Hudson

	Hora No Pico	Hora Pico*
Categoría 1	\$ 3	\$ 4
Categoría 2	\$ 6	\$ 8
Categoría 3	\$ 18	\$ 24
Categoría 4	\$ 18	\$ 24
Categoría 5	\$ 24	\$ 32
Categoría 6	\$ 30	\$ 40
Categoría 7	\$ 36	\$ 48

Estaciones de Peaje Quilmes, Berazategui y Bernal

	Hora No Pico	Hora Pico*
Categoría 1	\$ 2	\$ 3
Categoría 2	\$ 4	\$ 6
Categoría 3	\$ 12	\$ 18
Categoría 4	\$ 12	\$ 18
Categoría 5	\$ 16	\$ 24
Categoría 6	\$ 20	\$ 30
Categoría 7	\$ 24	\$ 36

Bonificaciones: La Concesionaria podrá aplicar bonificaciones de acuerdo a las previsiones del artículo 3.3 del Capítulo II del Anexo A del Contrato de Concesión.

Hora Pico: Lunes a viernes hábiles de 7.00 a 10.00hs., para sentido descendente (ingreso a la Ciudad de Buenos Aires) y de 17.00 a 20.00 hs. para sentido ascendente (salida de la Ciudad de Buenos Aires).

C.C. 13.121